

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 24.

Por el artículo 1.º de la ordenanza vigente de reemplazos, se impone á los Ayuntamientos la obligación de formar en el mes de Enero de cada año un padron general de todos los moradores de cada pueblo, los de caserios, huertas, haciendas y demás estancias de su término de cualquier sexo y edad, con inclusion de los que se hallen accidentalmente ausentes.

Algunos Ayuntamientos han descuidado en los años anteriores el cumplimiento de este deber, dando motivo con ello á que hechos los padrones fuera de tiempo no sean enteramente exactos y ocasionen dudas y dificultades en la formacion del alistamiento de que trata el capítulo 2.º de la ordenanza.

Otro de los graves inconvenientes que ofrece la práctica de dichos trabajos fuera de la época marcada por la ley es, el de que remitiéndose á esta Diputacion con mucho retardo los extractos del número de almas de cada pueblo, no puede hacerse su publicacion en los diez primeros dias del mes de Marzo como previene la ordenanza, ni oirse en tiempo las reclamaciones que se formalicen por los Ayuntamientos ó particulares sobre fraudes ú ocultaciones cometidas.

Para prevenir y evitar estos males, han resuelto los Sres. individuos de la Diputacion Provincial que residen en la Capital, mientras se hallan suspensas las sesiones, encargar á todos los Ayuntamientos que dentro del mes

actual dejen enteramente concluido sin escusa ni pretexto alguno el padron general del vecindario de cada pueblo, teniendo para ello muy presente lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la ordenanza, y en las Reales ordenes de 10 de Noviembre y 29 de Diciembre de 1838, 18 de Febrero, 20 de Marzo, 8 de Junio, 3 de Julio, y 10 de Noviembre de 1839, y las de 31 de Enero y 20 de Marzo del año último.

Cuidarán asimismo los Ayuntamientos de remitir indispensablemente á esta Diputacion Provincial en los 8 primeros dias del mes de Febrero próximo, el extracto del mencionado padron, en los términos prevenidos en el artículo 7.º de la ordenanza, y de que en los restantes dias del mes se forme y publique el alistamiento, á fin de que rectificado con arreglo á la ley puedan celebrarse en toda la Provincia los sorteos en el primer Domingo del mes de Abril próximo, sin dilatarlos por motivo alguno.

Lo que por acuerdo de los referidos Sres. Diputado, comunico á VV. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Enero de 1842.—Presidente; Ramon Barbaza.—Rafael Levenfeld; Srio.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Andalucía.—Tercer distrito militar.—Comandancia de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 27.

El Intendente de Rentas de esta Pro-

vincia con fecha 5 de Enero me dice lo que sigue.

„El Sr. Contador de Rentas Nacionales de esta Provincia con esta fecha me dice lo siguiente.—Cumpliendo la clase de retirados militares de esta Provincia con lo proveniente en la regla 1.^a de la Real orden de 15 de Diciembre último han de nombrar para el presente año los respectivos habilitados que representen sus corporaciones cerca de estas oficinas para que entiendan en el percibo y cuenta y razon de sus haberes en su consecuencia y no habiendolo verificado todavia se está en el caso de que V. S. si lo tiene por conveniente, se sirva ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante General de la Provincia para que como Gefe superior de las armas disponga la convocatoria de dicha clase separadamente segun está prevenido y se hacía en fin de Setiembre último comunicando despues á esta Intendencia el resultado que hubieren tenido las elecciones, para que conste en estas oficinas los nombramientos con la formalidad correspondiente.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva dar las disposiciones convenientes para que tenga efecto lo que propone la Contaduría.”

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta Provincia, para que, llegando á noticia de los Comandantes de armas de los pueblos de la misma, exijan de los Gefes y oficiales retirados sus sufragios á favor del que quieran elegir, los que le hallarán en mi poder para el dia 25 precisamente de este mes, no obstante de que, anticipandose algunos sin orden de esta Comandancia, los han remitido, con el fin de que seguidamente se proceda al escrutinio de aquellos y resulte electo el oficial que reúna la mayoría.

Recibiendo este diario solo los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, he de merecerles se sirvan hacer entender esta disposición á los respectivos Comandantes de armas, á quienes se dirige, para que tenga cumplido efecto. Córdoba 10 de Enero de 1842.—Agustin de Oviedo.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 27.

El Escmo Sr. Inspector General de la Milicia Nacional del Reino con fecha 22 de Diciembre me remite la circular que á la letra copio.

—El Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 3 y 5 del presente mes, me dirigió las Reales órdenes siguientes.

«Escmo. Sr.—Enterado S. A. el Regente del Reino del importante y activo servicio, que por espacio de seis meses consecu-

tivos, prestaron en 1836, á la causa Nacional y Libertad de la patria, los dos Batallones de Milicia Nacional movilizada de la provincia de Madrid tanto en destacamentos avanzados al enemigo como recorriendo las de Guadalajara y Toledo en persecucion de los rebeldes que vagaban por las mismas y otras limitrofes; habiendo sufrido las privaciones y fatigas consiguientes, y observado una disciplina ejemplar y el mayor entusiasmo; ha tenido á bien S. A. el Regente del Reino conceder á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II. una cruz de distincion igual al modelo presentado, y que ecsiste en la Secretaria del Despacho de mi cargo, á todos los individuos que compusieron los dos espresados Batallones, y prestaron el mencionado servicio.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Escmo. Sr. S. A. el Regente del Reino enterado del patriotismo y decision de los Milicianos Nacionales de Córdoba, Huelva Cadiz y Sevilla, que movilizados en 1836, abandonaron sus hogares resistiendo á la faccion del rebelde Gomez y concurren á su derrota en Majaceite, ha tenido á bien hacer estensiva á los Milicianos Nacionales de Andalucia que se movilizaron para resistir la invasion del rebelde Gomez la cruz de distincion concedida en 3 del actual, para los de igual clase de la provincia de Madrid; siempre que aquellos hayan permanecido en las filas, hasta que se decretó la disolucion de los mismos.—De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

En su consecuencia consideré justo dirigir al espresado Sr. Ministro de la Guerra la comunicacion que sigue, reclamando igual condecoracion para todos los Nacionales del Reinó, que en la pasada lucha estuvieron movilizados, y con fecha 17 del actual; se me comunica por el mencionado Ministerio de la Guerra, la Real orden que copio.

Escmo. Sr.—Me he enterado con satisfaccion de las Reales órdenes que V. E. se ha servido dirigirme con fecha 3 y 5 del actual, por las que S. A. el Regente del Reino, se ha dignado conceder una cruz de distincion á los Milicianos Nacionales de esta capital y de los cuatro Reinos de Andalucia, que se movilizaron en el año pasado de 1836, y en su vista no puedo menos de admirar el justo aprecio que se tributa á estos beneméritos ciudadanos, que tantas pruebas de constancia y sufrimiento han dado durante la pasada Guerra felizmente terminada; pero como Inspector General de aquella fuerza, y por consecuencia justo apreciador de sus virtudes, seame permitido rogar á V. E. tenga á bien inclinar el animo de S. A. el Regente del Reino por si tiene á bien hacer estensiva aquella gracia á todos los Nacionales movilizados de las demas provincias del Reino, cuyos servicios me son tan conocidos, y que no han cedido en valor ni entusiasmo á los

agraciados" particularmente por las referidas Reales órdenes: V. E. no obstante se servirá determinar lo que considere mas justo.»

Excmo. Sr.—Conformandose S. A. el Regente del Reino con lo propuesto por V. E. en 7 del actual, se ha servido hacer estensiva à todos los Nacionales movilizados del Reino la cruz de distincion concedida à los de las provincias de Madrid, Córdoba, Huelva, Cadiz, y Sevilla por órdenes de 3 y 5 del actual. De orden de S. A. lo digo à V. E. para su inteligencia y conseqüente à su citada esposicion.»

Tengo el honor de trasladarlo à V. S. à fin de que se le dé toda la publicidad posible para que llegue à noticia de los interesados, esperando al mismo tiempo que en union con la Exma. Diputacion provincial, se sirva V. S. designarme aquellas personas que se consideren mas dignas para componer la Junta que en esa provincia califique à los individuos que sean acreedores à la mencionada condecoracion, con el objeto de poder yo pedir al Gobierno la aprobacion del nombramiento de la espresada Junta.—Valentin Ferraz.

Lo que tengo el honor de insertar en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue à noticia y satisfaccion de todos los interesados.

Luego que esté constituida la Junta calificadora marcará el modo y fuerza de hacer las solicitudes ó reclamaciones por los acreedores à la condecoracion y obtengan sus respectivos diplomas. Córdoba 12 de Enero de 1842.—El Sub-inspector Joaquin Hebestrosa.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Alcaracejos.

Circular núm. 22.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, saca à pública subasta para su labor cuatro pedazos ó trozos de tierra, de la deheza de Propios de esta villa, sus remates deberán celebrarse con arreglo à la circular de la Exma. Diputacion provincial, siendo estos el primero el 8 del corriente para pujas llanas, el segundo el 23 del mismo, para el diezmo y medio diezmo, y el tercero y último el 2 del venidero Febrero, en que solo se admitirá el cuarteo cuyos actos se celebrarán en las casas consistoriales de dicha villa, desde las 10 à las 12 de su mañana de dichos dias: advirtiéndole que no se admitirá postura alguna que no cubra su tasacion de estos dos 4 pedazos que es el de 3 rs. por cada fanega, y sujetandose à las condiciones publicadas en el acto, no teniendo efecto esta subasta hasta tanto que recaiga la aprobacion de la Exma. Diputacion provincial. Alcaracejos 4 de Enero de 1842.—El Alcalde Constitucional Presidente.—Fermin Se-

pulbada. Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional José Modesto Cruzado Secretario.

Estado que el infrascripto Alcalde constitucional de esta villa de Fuente Palmera, forma del número de negocios presentados en esta alcaldia, à la conciliacion en el año último de 1841, ante el Alcalde constitucional D. Francisco Guisado Gimenez, segun aparece en el libro que se lleva al efecto, cuyo estado se remite al Sr. Gefe superior político de esta provincia, en conformidad à lo prevenido en los artículos 202 y 203 de la ley de 3 de Febrero de 1823, como sigue.

	Número de negocios.
Sobre cumplimiento de un contrato de arrendamiento.	1
Id. pago de cierta cantidad de dinero perdida.	1
Id. aclaramiento de una linde divisoria de suertes.	1
Total.	3
Número de los que hubo conformidad.	3

Fuente Palmera 5 de Enero de 1842.
—El Alcalde Constitucional, Miguel Herrero.

Vacante la cátedra gratuita de agricultura teórico-práctica y botánica de la Junta de Comercio de Cataluña por fallecimiento del Dr. D. Juan Francisco de Bahí; ha acordado la misma conferirla por oposicion; à cuyo fin lo hace notorio para que los que aspiren à obtenerla se presenten por sí, ó por medio de comisionado, à inscribirse en la Secretaria de la Junta, sita en la casa Lonja, hasta el dia 30 del próximo junio inclusive. Empezaran las oposiciones el dia 15 del siguiente julio sea cual fuere el número de los aspirantes; y para su gobierno se espresan à continuacion las obligaciones, sueldo y ejercicios literarios para la oposicion.

Obligaciones.

Enseñar la agricultura teórico-práctica y botánica todos los dias del año no festivos, con lecciones diarias de hora y media precisas, esceptuandose los meses de julio, agosto y setiembre, y sujetarse à mas à las inovaciones que determine la Junta.

Sueldo.

Es de doce mil reales vn. anuales, con la obligacion de pasar durante los seis primeros meses la cuarta parte de dicho sueldo.

á la viuda y en su falta á los hijos del difunto catedrático.

Ejercicios literarios para la oposicion.

Cada uno de los opositores presentará por todo el referido dia 30 de junio una memoria que verse: 1.º sobre el estado actual de la agricultura y botánica y 2.º sobre el orden de las materias que se proponga seguir durante el curso; uno y otro punto con la debida especificacion. Estas memorias se pasarán inmediatamente á los censores, á cuyo fin cada opositor deberá entregar en Secretaria tres ejemplares.

Empezarán los ejercicios públicos por una esplicacion de viva voz que hará cada opositor por espacio de media hora á lo menos sobre un punto escogido en el acto entre tres sorteados de un número mayor designado por los censores; dándosele dos horas de tiempo para prevenirse, permaneciendo incomunicado en una pieza de la casa Lonja, en la que se le suministrarán los libros de su biblioteca. A continuacion deberá contestar á las objeciones que le hagan dos de sus contrincantes por espacio de media hora cada uno sobre la misma materia.

El otro ejercicio consistirá en la práctica de una operacion agricola, escogida en el acto entre tres que haya designado la suerte y que ejecutará inmediatamente; á cual fin se le suministrarán los útiles que necesite, debiendo emplear á lo menos media hora en dicha operacion y en la esplicacion verbal de su teoria contestando en seguida á las replicas que sobre la misma materia le opongán dos de sus contrincantes por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El último ejercicio será la lectura que cada opositor hará de la memoria que hubiere presentado á la Junta, debiendo contestar en seguida á las preguntas que le hagan los tres censores por espacio de media hora cada uno, tanto sobre el contenido de la memoria, como sobre cualquier objeto de la asignatura ó de las ciencias auxiliares que tienen inmediata relacion con ella.

Concluidos los ejercicios, los censores calificarán la capacidad respectiva de los aspirantes, fundandose en el desempeño de los actos de oposicion y en los méritos literarios que se hagan constar en debida forma; teniendo especial cuidado de espresar en su dictamen no solo si merecen ser aprobados los referidos ejercicios, sino tambien si los opositores reúnen la aptitud suficiente para desempeñar la cátedra y en que grado.

La Junta nombrará los censores; y en el caso de haber menos de tres opositores, harán aquellos las veces de contrincantes.—Barcelona 20 de diciembre de 1841.—Honorato de Paig. Vicepresidente.—Mariano Sirven. Vocal.—Pablo Vilaregut. Vocal.—Pablo Felix Cassò, Secretario Contador.

AVISO.

Quien quisiere comprar una casa calle de Almonas núm. 47 podrá pasar á verla cuando guste y despues podrá tratar de su precio y ajuste con la dueña que es Doña Petronila Escovar vecina de Jaen.

En la Plazuela da la Almagra núm. 1 está de venta la fabrica de fideos, situada en dicho sitio; se vende, con prensa, y todos sus enseres; tanto de la fabrica como del Despacho.

MANIFIESTO

A LOS HOMBRES DEL INFLUJO SOCIAL:

y Preliminares al nuevo Sistema económico

**DE HACIENDA PÚBLICA,
REPRODUCTOR DE RIQUEZA**

POR MEDIO DEL GIRO DE LOS BANCOS POPULARES,
sin necesitarse de resguardos, administraciones,
ni de otras oficinas de Hacienda nacional
para realizarlo.

En esta obra se descubren los recursos inmensos que tiene la Nacion para fomentarse por medio del comercio central de cada pueblo, llevando por base el fondo del giro los reditos del valor de 56 millones de aranzadas de tierra, ó sean 80 millones y medio de fanegas de ella, que corresponden á la Nacion, y deben repartirse entre los que no tienen propiedad agricola, y militares que han hecho é hicieron las campañas por la libertad é independencia nacional.

Comprende ademas esta obra el arte de apreciar las tierras y arbolados, y tambien el arreglo y dotacion del Clero.

Se vende en la librería de Manté, á 7 reales.

MANUAL

DE

FRENOLOGIA.

ESCRITO EN INGLÉS POR EL DOCTOR COMBE.

Puesto en francés con numerosas notas por el Doctor Fossati.

TRADUCIDO AL ESPAÑOL POR D. J. M. G.

Véndese en el despacho de este periódico á 3o rs.

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia el arrendamiento en publica subasta de las fincas que á continuacion se espresarán, pertenecientes al secuestro de D. Carlos, bajo el tipo que se indicará á saber.

	<u>Renta en granos.</u>	<u>Id. en metalico.</u>
El cortijo de Torre Pajares, situado en la campiña y termino de esta Ciudad, compuesto de 235 fanegas de tierra de tercio de labor.		97 ⁰⁰
El del Galapagar alto, en la misma campiña y termino, compuesto de 208 fanegas de tierra de tercio de labor, sugeto á esterilidad.	3 fanegas de de pan terciado.	30208
El del Galapagar bajo, en la misma campiña y termino, compuesto de 190 fanegas de tierra de tercio de labor, con una alameda de alamos negros y blancos, en un arroyo que lo divide.	395 fanegas de pan terciado fijas.	3750
Dos suertes de olivar, una en el pago del Majano, y otra en el de Trecepies, en el Alcor de la Sierra de esta Ciudad.		600

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 2 de Febrero procsimo á las doce de su mañana en esta Ciudad y Casas de Intendencia en un solo acto, sin que se admitan postura menor que las señaladas, advirtiendole que en la Escribania de Arbitrios de Amortizacion estará de manifesto el pliego de condiciones para los que gusten enterarse de ellas. Córdoba Enero 10 de 1842.--Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia nuevamente el arrendamiento en publica subasta, de las fincas que á continuacion se espresarán, pertenecientes á la Hacienda pública, situadas en la poblacion de San Sebastian de los Ballesteros, bajo el tipo que se indicará, á saber.

Renta anual.
Rs. vn.

Una haza de cuatro fanegas de tierra, nombrada del Campo Santo. 880
Una heredad de olivar compuesta de treinta y seis aranzadas en varios pedazos, inmediatos á la poblacion, molino aceitero con una viga y bodega. 4987

Cuyos remates se han de celebrar con arreglo á instruccion el dia 2 de Febrero procsimo á las once de su mañana, en esta ciudad y casas de la Intendencia, en un solo acto, sin que se admita postura menor que la señalada, advirtiéndose que en la Escribania de Arbitrios de Amortizacion estará el pliego de condiciones para los que quieran enterarse de ellas. Córdoba 7 de Enero de 1842.--Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia en publica subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas que pertenecieron al convento de monjas de S. Juan de la Penitencia, de la Villa de Torre Franca, las cuales con especificacion son las que á continuacion se espresan.

Renta anual.
Rs. vn.

Una haza de 4 fanegas de tierra, sitio de la Laguna de la Torrica, en renta de 4 fanegas de cebada.

Otra id. de 6 fanegas sitio de Berrocoso, en renta de 17 fanegas de cebada.

Otra de 8 fanegas sitio del Moralejo ó Molino del Cubo. 136

Otra de 6 fanegas en Berrocoso, en renta de 108

Otra de 12 fanegas en los Jarales, llamada de la Cumbre. 186

Otra de 12 fanegas al sitio de la Cumbre, en renta de 216

Otra de 27 fanegas llamada cañada Señora. en renta de 405

Otra de 14 fanegas en el llano de la Herrera, en renta de 224

Otra de 26 fanegas en lo alto de la Cumbre, en renta de 260

Dos hazas de 12 fanegas al sitio de la Cumbre, en renta de 192

Un herreñal en el Morconcillo, en renta de 26

Un huerto en la boca calle del Pradillo, en Torremilano, 20

Un herreñal ó huerto de la Coba, en renta de 80

Las tres cuartas partes de un Molino, en la rivera de Guarramilla, en renta de las seis septimas partes de lo que produzca.

La cuarta parte de otro molino, en el Rio Guadalmez, en renta al tercio de lo que produzca.

Una viña en la rivera de Guadalmez, en renta de 100

Otra id. en el pago del Torriquillo, en renta de 20

Otra en Arroyo hondillo, en renta de 10

Un majuelo en el cerro Pedroche, en renta de 60

Otra id. pago de arriba de Guarramilla, en renta de 17

Un herreñal en dicho barrio de S. Juan, en renta de 12

Una huerta en el Ejio de la Presa, en renta de 200

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 16 de Enero del año procsimo, á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la espresada Villa, ante el Alcalde primero Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno de dicho partido ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiéndose que en poder del referido Comisionado estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Cordoba 23 de Diciembre de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Manté, 13 de Enero de 1842.